



CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

DIANA GARNICA

E-mail: gdiana1976@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022612

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 28 de septiembre de 2020

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP: 2020-0902- CONSULTA

Código referencia: O-1-6

Tema: Temas Informativos -Planes de Cuentas

CONSULTA (TEXTUAL)

"... Asunto: Utilización catálogo de cuentas y registros contables NIIF empresa de servicios públicos domiciliarios.

De manera atenta me permito solicitar a ustedes su orientación relacionada con: Si es correcta la práctica de emplear el catálogo de cuentas requerido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el registro ordenado y sistemático de las transacciones contables bajo la normativa NIIF para una Empresa de Servicio público de aseo. Si la práctica detallada anteriormente no es correcta cual sería la metodología para registrar las transacciones contables? "

RESUMEN

Por tanto, cada entidad definirá su propio catálogo de cuentas para establecer el control y trazabilidad en su sistema de información financiera, para ello puede ser útil revisar las taxonomías de las NIIF, las cuales contienen resúmenes de las estructuras de presentación y revelación que son requeridas en los marcos técnicos.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos."

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2018-0929, el CTCP manifestó lo siguiente:

"Con respecto a las inquietudes del consultante, sea lo primero advertir que con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la codificación incorporada en los Planes Únicos de Cuentas - PUC no es obligatoria, dado que estos marcos técnicos representan un marco de principios y no contienen directrices para el registro en un plan de cuentas, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de planes únicos de cuentas, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en los nuevos marcos técnicos. Por tanto, cada entidad definirá su propio catálogo de cuentas para establecer el control y trazabilidad en su sistema de información financiera, para ello puede ser útil revisar las taxonomías de las NIIF, las cuales contienen resúmenes de las estructuras de presentación y revelación que son requeridas en los marcos técnicos".

También el Consejo Técnico de la Contaduría (CTCP) manifestó en el concepto 2013-0320:

"Con respecto a la consulta, es necesario resaltar que dentro de las funciones que la Ley 1314 de 2009 y el decreto reglamentario 3567 de 2011 le confirieron al CTCP, no se establece la de crear o rediseñar el PUC, por lo cual no es cierto que esta labor se esté llevando a cabo por el CTCP porque no se encuentra dentro del alcance de las funciones de este organismo, debido a que tal como lo establece el artículo 10 de la citada ley, esta función es competencia de las autoridades de supervisión.

No obstante, en el documento: "documento de sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia: Grupo 1" preparado por el CTCP se definió que: el CTCP está de acuerdo con el concepto de que en un régimen contable basado en principios, como lo son las normas internacionales de información financiera, no es necesario usar planes de cuentas sectoriales como se acostumbra en Colombia. Las autoridades de supervisión deberían considerar el uso, para transmisión de la información requerida para sus propósitos de supervisión, del sistema XBRL y descontinuar la exigencia de planes de cuentas, pero no para que continúe la emisión de planes únicos de cuentas, lo cual, como se

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

explica en otro aparte de este documento, va en contravía de un sistema basado en principio como lo son las NIIF"

De conformidad con lo anterior, el plan de cuentas que incorpore la entidad puede corresponder a lo siguiente:

- Un plan de cuentas sugerido por la controladora de la entidad, en este caso se utiliza el plan de cuentas y se realizan homologaciones para efecto de reporte a las entidades de control y vigilancia;
- Un plan de cuentas elaborado por la entidad basada en sus necesidades de revelación y presentación de información financiera para terceros o para propósitos administrativos, y se realizan homologaciones para efecto de reporte a las entidades de control y vigilancia; o
- Un plan de cuentas basado en los criterios de los catálogos de reporte de las entidades de control y vigilancia.

De acuerdo con lo anterior, la entidad seleccionará cualquiera de las tres opciones anteriormente mencionadas (que podrían incluir otras alternativas) para determinar cuál es su plan de cuentas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila / Leonardo Varón García Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez / Leonardo Varón García

1 CTCP concepto No.2013-320 del 25 de noviembre de 2013. https://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2013&c3=320

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Radicación relacionada: 1-2020-022612

CTCP

Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2020

Diana Garnica gdiana1976@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto: Consulta 2020-0902 - Planes de cuentas

Saludo:Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia: CopiaExt:

Folios: 1 Anexo:

Nombre anexos: 2020-0902-Planes de Cuentas LVG _1_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT



